



REGISTROS DE DECRETOS 2020



Por Nuestros Héroes
Las Malvinas son Argentinas

Intendencia Municipal

VISTO: Monte

C.P. B7220CWL
El Decreto 386/2020, mediante el cual la Municipalidad de Monte, declaró la emergencia sanitaria en todo el partido de Monte por prevención al contagio del virus que causa el COVID-19 (Coronavirus); habiéndose declarado límites a actividades por decreto 397/2020; adhiriéndose luego al Decreto Nacional 297/2020 de Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio, y sus prórrogas y modificatorios 325/2020, 355/2020, 408/2020, 459/2020, 493/2020, 520/2020, 576/2020, 605/2020, 641/2020, 677/2020, 714/2020, 754/2020, 814/2020 y 875/2020 mediante los Decretos Municipales 395/2020, 404/2020, 486/2020, 513/2020, 549/2020, 602/2020, 666/2020, 754/2020 y 897/2020, 958/2020, 1017/2020, 1068/2020 y 1173/2020, 1355/2020, 1425/2020 y 1504/2020 respectivamente y

CONSIDERANDO:

Que con el objeto de proteger la salud pública, lo que constituye una obligación indelegable del Estado Nacional, en el marco de la declaración de pandemia emitida por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) con fecha 11 de marzo de 2020 y de la emergencia pública en materia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20 y su modificatorio, y en atención a la situación epidemiológica existente en las distintas regiones del país con relación al COVID-19.

Que, según último decreto presidencial vigente, se mantiene hasta el 20 de diciembre de 2020 inclusive, el "Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio" -DISPO- para todas las personas que residan o transiten en los aglomerados urbanos y en los partidos y departamentos de las provincias argentinas que no posean transmisión comunitaria sostenida del virus y verifiquen en forma positiva los parámetros epidemiológicos y sanitarios establecidos con base científica, estipulados en el artículo 2° del presente decreto.

Que el "DISPO" y el estricto control del cumplimiento de las reglas de conducta que ese distanciamiento supone, resultan medidas necesarias para contener el impacto de la epidemia en cada jurisdicción y, al mismo tiempo, facilitar la habilitación de actividades económicas en forma paulatina en tanto ello sea recomendable de conformidad con la situación epidemiológica de cada lugar y en tanto posean un protocolo de funcionamiento aprobado por la autoridad sanitaria provincial que contemple la totalidad de las recomendaciones e instrucciones de la autoridad sanitaria nacional.

Que en atención a esta situación resulta propicio reforzar lo establecido y detallado de las actividades autorizadas a funcionar actualmente, con el dictado de una norma municipal que respecto de las personas que brinden servicios para la realización de eventos y fiestas establezca restricciones y sanciones por su incumplimiento con el objeto de que no se puedan realizar las mismas. Por ello

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTE EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE SON PROPIAS DECRETA

ARTICULO 1°: Establecer como horario límite de **cierre las 05 horas**, de todas las actividades y servicios comerciales y demás actividades autorizadas a funcionar en nuestro Partido, según los decretos y resoluciones vigentes a la fecha en el marco de la vigencia del DISPO en el estado actual de la Pandemia.

ARTÍCULO 2°: Que el incumplimiento de lo establecido en el artículo anterior, como así también el incumplimiento de los protocolos sanitarios y o de funcionamiento inherentes a cada rubro, será sancionado de acuerdo a las siguientes sanciones:

A) Multas de entre pesos diez mil (\$10.000) a pesos cien mil (\$ 100.000)

B) Clausura por un día y hasta una duración de 15 días, y/o Retiro de la habilitación comercial del establecimiento por el lapso que dura el Dispo.

Los dos tipos de sanciones se graduarán de acuerdo a la cantidad de incumplimientos y gravedad de los mismos como así también a las reincidencias; y pueden acumularse dichas sanciones a un responsable por una misma falta e incumplimiento.

A los efectos de lo dispuesto precedentemente, la autoridad que constate la infracción, labrará un acta que remitirá de manera inmediata a la autoridad de juzgamiento, Justicia de Faltas Municipal, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder en el marco de los artículos 205, 239 y concordantes del Código Penal por afectación a la salud pública y los demás derechos subjetivos derivados, tales como la vida y la integridad física de las personas.

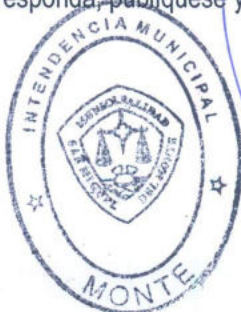
Para el caso de que se compruebe la falta, la autoridad que constate la infracción, podrá clausurar de inmediato, antes de remitir a la autoridad de juzgamiento.

ARTICULO 3°: Revóquese y déjese sin efecto todo decreto o resolución que se contradiga con lo estipulado en el presente.

ARTÍCULO 4°: Comuníquese a quien corresponda, publíquese y dése al Registro Oficial del Municipio.-

Decreto N° 1.780

Dr. José Matías Balsamello
Secretario de Gestión Institucional
Municipalidad de Monte



Ing. José M. Castro
Intendente
Municipalidad de Monte